

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130210 DE 2023****“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE
HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA
PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD”**

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.1.2 y siguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020 convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 15313 del 29 de diciembre del 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 05, identificado con el Código OPEC No.137255, en la modalidad de abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC publicó la mencionada lista de elegibles el día 07 de enero de 2022, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del proceso de Selección en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó a través del aplicativo SIMO, la exclusión del aspirante **JAIME ORLANDO SOSA FARIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.096.711 de la lista de elegibles antes mencionada, quien se ubicaba en el séptimo (7º) lugar en posición de elegibilidad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 130210 DE 2023**“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE
HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA
PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD”**

Que la solicitud de exclusión se fundamentó en la imposibilidad de que los elegibles pudieran ser nombrados, ante el incumplimiento de los requisitos de los perfiles exigidos en la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020 del Ministerio de Transporte, “Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y se dictan otras disposiciones”, la cual establece textualmente lo siguiente:

*“(…) **Artículo 31. Perfil del instructor.** Para que los Centros de Enseñanza Automovilística y los Organismos de Tránsito puedan dictar cursos sobre normas de tránsito, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:*

- a) Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o*
- b) Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.” (Negrillas y subrayas, fuera del texto original).*

Que mediante la Resolución No. 13062 del 28 de septiembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, decidió la solicitud de exclusión presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad respecto de la OPEC 137255, negándola, argumentando, entre otros aspectos, que el término “requerimiento” no hace parte de los requisitos mínimos de los empleos ofertados.

Que dentro de la citada Resolución, se corrió traslado para presentar los recursos de ley, conforme se lee en el párrafo del artículo segundo, a saber:

*“**PARÁGRAFO.** Contra la presente Resolución **procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011**”. (Negrillas y subrayado, fuera del texto original).*

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad mediante radicado número 202262009377081 del 20 de octubre de 2022, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución CNSC No. 13062 de 2022., pese a que no fue concedido recurso alguno a la Entidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 130210 DE 2023**“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”**

Que en virtud de lo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Resolución No. 13062 de 2022, la Secretaría Distrital de Movilidad, interpuso acción de tutela por considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso y derecho a la defensa, proceso que fue conocido por el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, y en virtud de dicha acción el día 15 de noviembre de 2022 el Juzgado 27 Civil del Circuito de Familia de Bogotá, ordenó la suspensión provisional de los actos administrativos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 17957 del 15 de noviembre de 2022, resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por parte de la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad y como consecuencia de lo anterior decidió ratificar la orden dispuesta en la misma.

Que posteriormente, el día 23 de noviembre de 2022, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, profirió fallo de primera instancia denegando lo solicitado por parte de la Entidad, por considerar que con la resolución del recurso se tenía como un hecho superado.

Que en consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del término previsto para tal, fin interpuso la impugnación respecto del fallo proferido por el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, el cual resolvió modificar el artículo primero de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., en el sentido de *“DECLARAR la carencia de objeto por hecho superado frente a la pretensión tercera del amparo invocado e IMPROCEDENTE lo demás, y así mismo, confirmar en lo demás la sentencia impugnada.*

Que mediante oficio con radicado 202262010615681 del 30 de diciembre de 2022, la Secretaría Distrital de Movilidad, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitud de revocatoria directa respecto de la Resolución CNSC No. 13062 del 28 de septiembre de 2022, en protección de la legalidad de las actuaciones públicas y en garantía de las normas de carrera administrativa, por considerar que no se valoró en debida forma el material probatorio aportado dentro de la solicitud de exclusión respecto a los requisitos mínimos exigidos para el ingreso y desempeño del empleo ofertado bajo la OPEC 137255 y al declarar la firmeza de la lista de elegibles conformada bajo la Resolución No. 15313 del 29 de diciembre de 2021, situación que es contraria al interés público o social ya que con esos nombramientos y, en tratándose de la actividad de conducción de una actividad catalogada como riesgosa, se incrementa el peligro para la comunidad, al ser los conductores infractores de normas de tránsito, instruidos por personas que no están capacitadas para ello y que no cumplen con el perfil exigido por las normas nacionales.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución 2019 del 1° de marzo de 2023, emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de revocatoria directa presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad respecto de la Resolución No. 13062 de 2022, resolviendo lo siguiente:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130210 DE 2023****“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE
HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA
PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD”**

“ARTÍCULO PRIMERO. *Rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria directa contra las Resoluciones Nos. 13062 y 13065 del 28 de septiembre de 2022, proferidas por esta CNSC dentro del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, en lo que respecta a la causal “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley” descrita en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Negar la solicitud de revocatoria directa contra las Resoluciones Nos. 13062 y 13065 del 28 de septiembre de 2022, proferidas por esta CNSC dentro del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, en lo que respecta a la causal “2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él” descrita en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO. *Notificar la presente decisión a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ**, Subsecretaria de Gestión Corporativa o a quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Movilidad, al correo electrónico: ptarenas@movilidadbogota.gov.co.*

ARTÍCULO CUARTO. *Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO QUINTO. *Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004”.*

Que, como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la firmeza de las listas de elegibles, la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Dirección de Talento Humano debía adelantar la verificación de requisitos mínimos de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte.

Que una vez verificado el aplicativo SIMO 4.0, administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se pudo establecer que el elegible **JAIME ORLANDO SOSA FARIETA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.096.711**, que ocupa posición de mérito entre de la lista correspondiente a la OPEC 137255, conformada mediante la Resolución 15313 de 2021, no tiene cargada la totalidad de la documentación que permita verificar la acreditación integral de los requisitos de estudio y experiencia detallados en el Manual de Funciones y



**RESOLUCIÓN NÚMERO 130210 DE 2023****“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE
HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA
PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD”**

Competencias Laborales y lo dispuesto por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

Que, de acuerdo con lo anterior, mediante oficio con radicado número 202362003651871 del 28 de marzo de 2023, se le solicitó al señor **JAIME ORLANDO SOSA FARIETA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.096.711**, remitir la documentación que permitiera adelantar la verificación de requisitos mínimos para el empleo.

Que el señor **JAIME ORLANDO SOSA FARIETA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.096.711**, brindó respuesta al requerimiento realizado mediante oficio radicado con el No. 202361201409032 de 31 de marzo de 2023, sin remitir la documentación conducente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo.

Que, en virtud que no fue posible adelantar la verificación de requisitos mínimos para el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 05, la Directora de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió el Auto No. 007 del 31 de marzo de 2023, mediante el cual se dio apertura a una actuación administrativa tendiente a la verificación de requisitos mínimos del señor **JAIME ORLANDO SOSA FARIETA**, el cual le fue notificado personalmente el día 14 de abril de 2023.

Que el señor **JAIME ORLANDO SOSA FARIETA**, aduciendo tener una protección constitucional especial por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, trabajo, seguridad social, mínimo vital y móvil, retén social y estabilidad laboral reforzada, interpuso acción de tutela, radicada bajo el No. 2023-086, en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad, ante el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., que, en fallo del 21 de abril de 2023, amparó los intereses fundamentales del accionante y ordenó a la Secretaría Distrital de Movilidad lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales invocados por **Jaime Orlando Sosa Farieta** contra **Secretaría Distrital de Movilidad** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de la Secretaría Distrital de Movilidad, a que proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la presente a realizar las gestiones administrativas y como consecuencia se nombre al señor **Jaime Orlando Sosa Farieta** de la lista de elegibles, puesto 7, de conformidad con la Resolución No. 15313, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No., 137255 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 130210 DE 2023**“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE
HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA
PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD”**

*ofertado en la modalidad de abierto en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546
de 2020 – Convocatoria Distrito Capital 4 (...)*

Que, frente al cumplimiento de fallos judiciales, la Corte Constitucional se ha pronunciado definiéndolas como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad accionada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado y, por consiguiente, es menester de las autoridades adelantar las acciones administrativas pertinentes para dar debido cumplimiento a lo ordenado.

Que, como consecuencia de lo ordenado por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., en providencia de 21 de abril de 2023, dentro de la actuación adelantada con ocasión de la acción de tutela No. 2023-086, en consonancia con lo normado en el artículo 91, numeral 2, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Auto No. 007 de 31 de marzo de 2023, *“Por el cual se da apertura a una actuación administrativa tendiente a realizar la verificación de requisitos mínimos de un elegible de la lista correspondiente a la OPEC 137255 conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Resolución 15313 del 29 de diciembre de 2021”* ha perdido ejecutoriedad y, por ende, así deberá declararse en esta resolución.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó las gestiones administrativas necesarias, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado explícitamente en el fallo de primera instancia, proferido por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., y en consecuencia se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba del elegible **JAIME ORLANDO SOSA FARIETA**.

Que, no obstante, por tratarse el presente acto de nombramiento de un acto condición *«... que está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor...»*, por lo que *«... no crea o modifica la situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría. Por tanto, el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión, toda vez que el acto condición no atribuye derecho subjetivo alguno, solo decide que una persona, el nombrado, quedará sometida a un determinado régimen general, legal o reglamentario, una vez haya accedido a la posesión en el cargo.»*, de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, radicación No. 68001-23-33-000-2013-00296-01(20212), en providencia del 26 de septiembre de 2013, con ponencia del Consejero William Hernández Gómez, y reiterado en el concepto No. 20216000126801 de 12 de abril de 2021 por el Director Jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública, para efectos de la aceptación y posesión se tendrán en cuenta los términos señalados en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Función Pública, incorporados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, e igualmente se



RESOLUCIÓN NÚMERO 130210 DE 2023

**“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE
HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA
PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD”**

deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, en el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Secretaría Distrital de Movilidad y vigente al momento en que se llevó a cabo la convocatoria del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de esta entidad, efectuada a través del Acuerdo No. 409 de 30 de diciembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo de lo normado en los artículos 2.2.5.1.10 y 2.2.5.7.5, numeral primero, del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Función Pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., en providencia de 21 de abril de 2023, dentro de la actuación adelantada con ocasión de la acción de tutela No. 2023-086, y, en consecuencia, **NOMBRAR**, en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa, al señor **JAIME ORLANDO SOSA FARIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.096.711, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, con una asignación básica mensual vigente al año 2023 de Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$3.463.300.00), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **JAIME ORLANDO SOSA FARIETA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Función Pública, incorporados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 130210 DE 2023

“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE
HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA
PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD”

ARTÍCULO CUARTO: En atención a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.10 y 2.2.5.7.5, numeral primero, del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Función Pública, dentro del término establecido para tomar posesión, el señor **JAIME ORLANDO SOSA FARIETA** deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, en el Manual de Funciones y Competencias Laborales adoptado por la Secretaría Distrital de Movilidad y vigente al momento en que se llevó a cabo la convocatoria del Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de esta entidad, efectuada a través del Acuerdo No. 409 de 30 de diciembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a saber:

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Profesional en disciplina académica de los Núcleos Básicos del Conocimiento de Educación, Antropología, Artes Liberales, Otras De Ciencias Sociales y Humanas, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo y Afines; Derecho y Afines; Filosofía, Teología y Afines, Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial, Geografía, Historia, Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines, Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines, Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y Afines y Publicidad y Afines; Ingeniería Civil y Afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.	Doce (12) meses de experiencia profesional.
Requerimiento: Cumplir con el perfil y las condiciones exigidas para los instructores de conducción de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.	

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de presentarse modificación, revocatoria o algún cambio circunstancial respecto al fallo de primera instancia de la acción de tutela promovida por parte del señor **JAIME ORLANDO SOSA FARIETA**, con ocasión a la impugnación adelantada por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual implique el desaparecimiento de las circunstancias de hecho y/o derecho que dan origen al presente acto administrativo, se producirá la pérdida de fuerza ejecutoria del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, se ordena su comunicación en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y su publicación en la Gaceta Distrital, así como en la página web de la Entidad.



RESOLUCIÓN NÚMERO 130210 DE 2023

“POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede la interposición de recursos en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, en consonancia con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Abril de 2023.



Deyanira Consuelo Avila Moreno
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 26-04-2023 10:02 PM

Aprobó: María Isabel Hernández Pabón-Dirección de Representación Judicial
Aprobó: Paola Adriana Corona Miranda-Dirección de Talento Humano
Aprobó: Paula Tatiana Arenas González-Subsecretaría de Gestión Corporativa
Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica
Elaboró: Maria Claudia Gomez Salazar

